

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056 - 2025-GM/MM

Miraflores, 24 de julio de 2025

LA GERENCIA MUNICIPAL;

VISTOS: El Informe Legal N° 177-2025-GMGL-GDEF/MM de fecha 21 de julio de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Memorandum N° 1155-2025-GDEF/MM de fecha 21 de julio de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe N° 223-2025-GAJ/MM de fecha 24 de julio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política les otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

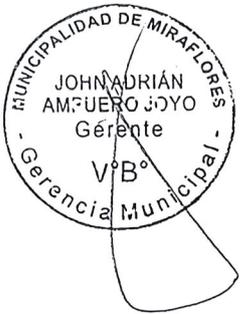
Que, de conformidad con el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, señala que el INDECOPI es el organismo autónomo encargado de, entre otros, vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;

Que, el inciso 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, constituye una barrera burocrática toda exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del referido decreto, establece que la Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad;

Que, cabe mencionar que el numeral 11 del artículo 3° define a la "inaplicación al caso concreto" como el efecto de una resolución que beneficia únicamente al denunciante que obtiene un pronunciamiento favorable en los supuestos regulados en la presente Ley; en concordancia, con el artículo 10°, señala que cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante;

Que, el presente caso inició con la denuncia que interpuso la señora Marina Roxana Carrasco Guerbatova en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas por la imposición de una barrera burocrática ilegal y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



carente de razonabilidad consistente en la exigencia de cumplir con los niveles máximos permitidos de 30 y 35 (dB), para la zona de dormitorio y pasillo, respectivamente, en el periodo de noche, para el desarrollo del giro de restaurante con venta de licor como complemento de las comidas y restaurante con espectáculo materializada en la Carta N° 1982-2024-SGCGDEF/MM, la Resolución N° 315-2024-GDEF/MM y la Resolución Administrativa de Medida Cautelar N° 49-2024-SGC-GDEF/MM;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 0248-2025/SEL-INDECOPI de fecha 20 de junio de 2025, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual resolvió:



"PRIMERO: Denegar la audiencia de informe oral solicitada por Corporación Nardos S.A.C. en el escrito del 2 de junio de 2025.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de incorporación de nuevos medios de materialización presentada por Corporación Nardos S.A.C. en los escritos del 21 de febrero, 8 de marzo y 2 de junio de 2025.

TERCERO: Confirmar la Resolución 0527-2024/CEB-INDECOPI del 27 de diciembre de 2024 que declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de cumplir con los niveles máximos permitidos de 30 y 35 (dB), para la zona de dormitorio y pasillo, respectivamente, en el periodo de noche, para el desarrollo del giro de restaurante con venta de licor como complemento de las comidas y restaurante con espectáculo materializada en la Carta 1982-2024-SGC-GDEF/MM, la Resolución 315-2024-GDEF/MM y la Resolución Administrativa de Medida Cautelar 49-2024-SGCGDEF/MM.



CUARTO: Confirmar la Resolución 0527-2024/CEB-INDECOPI del 27 de diciembre de 2024 en los extremos que dispuso lo siguiente:

- (i) Disponer que la Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inaplique la barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de Corporación Nardos S.A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256.
- (ii) Disponer que la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a que esta resolución sea considerada como incumplimiento del mandato de inaplicación y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.
- (iii) Informar que el incumplimiento del mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de Corporación Nardos S.A.C., podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- (iv) Disponer que la Municipalidad Distrital de Miraflores informe, en un plazo no mayor a 1 (un) mes, las medidas adoptadas respecto de lo resuelto.

QUINTO: Ordenar a la Municipalidad Distrital de Miraflores que cumplan con pagar Corporación Nardos S.A.C. las costas y costos del procedimiento.

SEXTO: informar a la Municipalidad Distrital de Miraflores que la orden de inaplicación comprende a todos los actos administrativos y actuaciones materiales que impongan directa o indirectamente la medida declarada ilegal en este pronunciamiento, sin excluir a aquellos actos y actuaciones que no fueron expresamente incorporados como medios de materialización por las razones expuestas en la sección III.2 de esta resolución.

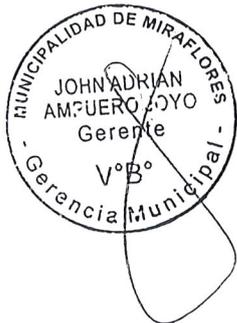
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Miraflores
se vive mejor

Que, mediante Memorándums Circulares N° 103-2025-PGE-PPM/MM y N° 104-2025-PGE-PPM/MM, ambas de fecha 09 de julio de 2025, la Procuraduría Pública Municipal hace de conocimiento a la Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, a la Subgerencia de Fiscalización y Control y a la Subgerencia de Comercialización, la Resolución N° 0248-2025/SEL-INDECOPI de fecha 20 de junio de 2025 (notificada el 03 de julio de 2025) por la cual la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas resolvió confirmar la Resolución N° 0527-2024/CEB-INDECOPI del 27 de diciembre de 2024; asimismo, señaló que sin perjuicio de la demanda contenciosa administrativa que se interpondrá contra dichos actos administrativos, deberán cumplir con lo resuelto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, de acuerdo a sus competencias, debiendo informar a la Procuraduría Pública Municipal las acciones efectuadas al respecto, a fin de ser puesta de conocimiento del INDECOPI;



Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización de acuerdo a sus competencias, es el órgano de línea, encargado, entre otros, de supervisar y dirigir el control, fiscalización y regulación de la actividad comercial, de conformidad con lo señalado en el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria; además, dicha gerencia tiene entre sus funciones, dirigir, coordinar, supervisar, entre otros, los objetivos, actividades, metas de las subgerencias a su cargo como: la Subgerencia de Comercialización, la Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, según el artículo 110° en concordancia con el artículo 111° del referido ROF;



Que, se observa de la revisión de los actuados que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización mediante Memorándum N° 1155-2025-GDEF/MM de fecha 21 de julio de 2025, eleva el Informe Legal N° 177-2025-GMGL-GDEF/MM de la misma fecha, emitido por el Asesor Legal de la referida Gerencia, el cual hace suyo, indicando que conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1276, recomienda que se eleve los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de cumplir con lo dispuesto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) a través de la Resolución N° 0248-2025/SEL-INDECOPI de fecha 20 de junio de 2025;

Que, en atención a la normativa antes indicada y a lo mencionado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización mediante Memorándum N° 1155-2025-GDEF/MM e Informe Legal N° 177-2025-GMGL-GDEF/MM, esta Gerencia considera que es viable dar cumplimiento a la Resolución N° 0248-2025/SEL-INDECOPI de fecha 20 de junio de 2025 emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, debiendo inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de Corporación Nardos S.A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256, esto es, la referida a la exigencia de cumplir con los niveles máximos permitidos de 30 y 35 (dB), para la zona de dormitorio y pasillo, respectivamente, en el periodo de noche, para el desarrollo del giro de restaurante con venta de licor como complemento de las comidas y restaurante con espectáculo materializada en la Carta N° 1982-2024-SGC-GDEF/MM, la Resolución N° 315-2024-GGDEF/MM y la Resolución Administrativa de Medida Cautelar N° 49-2024-SGC-GDEF/MM; cuyo acto resolutorio emitido por la Gerencia Municipal se debe cumplir dentro del plazo otorgado en el ítem iv del resolutorio cuarto de la citada Resolución N° 0248-2025/SEL-INDECOPI;

Que, mediante Informe N° 223-2025-GAJ/MM de fecha 24 de julio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe dar cumplimiento a la Resolución N° 0248-2025/SEL-INDECOPI de fecha 20 de junio de 2025 emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, debiendo inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de Corporación Nardos S.A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256, esto es, la referida a la exigencia de cumplir con los niveles máximos permitidos de 30 y 35 (dB), para la zona de dormitorio y pasillo, respectivamente, en el periodo de noche, para el desarrollo del giro de restaurante con venta de licor como complemento de las comidas y restaurante con espectáculo materializada en la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Carta N° 1982-2024-SGC-GDEF/MM 10 de julio de 2024, la Resolución N° 315-2024-GGDEF/MM de fecha 18 de julio de 2024 y la Resolución Administrativa de Medida Cautelar N° 49-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 22 de julio de 2024; el mismo que se encuentra sustentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización a través del Memorandum N° 1155-2025-GDEF/MM e Informe Legal N° 177-2025-GMGL-GDEF/MM, asimismo, dicha gerencia recomienda elevar los actuados a la Gerencia Municipal para que proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente, de conformidad con el literal l) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores;



Que, estando a lo señalado en el Informe Legal N° 177-2025-GMGL-GDEF/MM de fecha 21 de julio de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Memorandum N° 1155-2025-GDEF/MM de fecha 21 de julio de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Informe N° 223-2025-GAJ/MM de fecha 24 de julio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones señaladas en el literal l) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución N° 0248-2025/SEL-INDECOPI de fecha 20 de junio de 2025 emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI; en consecuencia, **inaplicar la barrera burocrática declarada ilegal al caso concreto de Corporación Nardos S.A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256, esto es, la referida a la exigencia de cumplir con los niveles máximos permitidos de 30 y 35 (dB), para la zona de dormitorio y pasillo, respectivamente, en el periodo de noche, para el desarrollo del giro de restaurante con venta de licor como complemento de las comidas y restaurante con espectáculo materializada en la Carta N° 1982-2024-SGC-GDEF/MM 10 de julio de 2024, la Resolución N° 315-2024-GGDEF/MM de fecha 18 de julio de 2024 y la Resolución Administrativa de Medida Cautelar N° 49-2024-SGC-GDEF/MM de fecha 22 de julio de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización que adopten las acciones correspondientes, con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- **PRECISAR** que la inaplicación dispuesta en el artículo primero del presente acto resolutorio, no limita a las atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal de la entidad para impugnar lo resuelto en la Resolución N° 0248-2025/SEL-INDECOPI de fecha 20 de junio de 2025 del Tribunal ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el numeral 228.1 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** a la Procuraduría Pública Municipal la presente resolución, a fin que proceda a informar a INDECOPI el cumplimiento de lo resuelto en la Resolución N° 0248-2025/SEL-INDECOPI.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución a la razón social Corporación Nardos S.A.C., identificada con RUC N° 20602142338, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal